

Expediente: **83/15-A5**

Carátula: **TARTALO MARIO GUSTAVO C/ CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL, ROBLEDO JOSE LUIS Y GONZALEZ MESTRE MARIA ALICIA S/COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/05/2024 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27106867947 - GONZALEZ MESTRE, MARIA ALICIA-DEMANDADO

27106867947 - CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL, -DEMANDADO

27255430578 - TARTALO, MARIO GUSTAVO-ACTOR

20106866555 - ROBLEDO, JOSE LUIS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 83/15-A5



H20920559756

JUICIO: TARTALO MARIO GUSTAVO c/ CONSTRUCTORA DEL NEVADO SRL, ROBLEDO JOSE LUIS Y GONZALEZ MESTRE MARIA ALICIA S/COBRO DE PESOS s/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL. ACTOR N° 5 EXPTE. 83/15-A5 .MPA

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Que, vienen los autos a despacho para resolver la excepción de nulidad deducida por la parte demandada en fecha 21/02/2020; y

CONSIDERANDO:

En fecha 21/02/2020, se presenta la demandada y solicita se declare la nulidad del testimonio del Sr. José Antonio Artaza D.N.I. 33.628.296, atento a que no fue ofrecido como tal, lo que no lo habilita como testigo con derecho a declarar.

En fecha 26/02/2020, se ordena correr traslado a la parte actora.

En fecha 23/10/2020 no habiendo contestado el traslado la parte actora, se orde correr vista al Sr. Fiscal.

En fecha 06/11/2020, se agrega dictamen del Sr. Fiscal Civil, quien opina que cabe hacer lugar a la presente defensa en base a los fundamentos que allí expone.

En fecha 03/05/2024, se ponen los presentes autos para resolver.

De un pormenorizado análisis de las constancias de autos, entiendo, en forma coincidente con el dictamen del Sr. Fiscal Civil, que cabe hacer lugar a la nulidad del testimonio efectuado por el Sr. Artaza. Doy mis fundamentos:

El art. 225 C.P.C. y C.T. -suptl. al fuero- establece: "La nulidad proveniente de defectos en la constitución del órgano jurisdiccional, de la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar el derecho de terceros o la que deriva de la alteración de la estructura esencial del procedimiento es insubsanable y podrá ser declarada de oficio, y sin substanciación si la nulidad es manifiesta".

En el caso, nos encontramos ante un vicio esencial del procedimiento que afecta los derechos de las partes, atento a que el Sr. Artaza no guarda procesal carácter de testigo, ni otra condición para su intervención en la presente causa. El Art. 95 ley 9.683 establece el "*Ofrecimiento de prueba testimonial. Al ofrecer la prueba de testigos, se indicará nombre, datos personales que se conozcan, número de teléfono fijo y/o celular, y domicilio de cada uno de ellos con la especificación de todos los detalles para su debida identificación. Si se desconociere alguno de estos datos, se proporcionarán los necesarios para individualizar al testigo y hacer posible su citación. El hecho de que el nombre o demás condiciones personales dados por el testigo no coincidan exactamente con los indicados por la parte al proponerlo, no impedirá su declaración si del conjunto de tales antecedentes resultara ser la misma persona. La resolución del Juez a este respecto no será recurrible.*" De ello se desprende según las constancias de autos, que el testigo en cuestión no fue presentado como tal.

En mérito a ello, cabe hacer lugar a la excepción de nulidad interpuesta por la parte demandada, y en su mérito, declarar la nulidad del testimonio del Sr. José Antonio Artaza D.N.I. 33.628.296, el cual consta en acta de fecha 19/12/2019.

Costas, por su orden.

Honorarios, se reserva su pronunciamiento para su oportunidad.

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR a la excepción de nulidad interpuesta por la parte demandada, y en su mérito, declarar la nulidad del testimonio del Sr. José Antonio Artaza D.N.I. 33.628.296, el cual consta en acta de fecha 19/12/2019.

II) Costas como se consideran.

III) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 06/05/2024

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.